

NUMERO DE EXPEDIENTE:	4682/2020	FECHA:	17/06/2020
SECCIÓ:	PREFECTURA I ADMINISTRACIÓ	DEPARTAMENT:	DEPARTAMENT DE SANCIONS
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN COMETIDAS EN VÍAS URBANAS RESPECTO DE LAS INFRACCIONES REGULADAS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).			

Visto que en fecha 19 de junio de 2020 se ha emitido Providencia del Concejal Delegado de Seguridad Pública y Movilidad, en la que se expone que actualmente las infracciones contempladas en el artículo 20 de la Ordenanza fiscal reguladora del estacionamiento de vehículos en la vía pública (ORA), se encuentran reguladas en la relación codificada del cuadro de infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, adaptado a las exigencias de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, con una cantidad fija de 80 €, existiendo voluntad política de estudiar la posibilidad de poder rebajar concretamente a 60 € el importe de estas denuncias, disponiéndose que por los servicios de coordinación jurídica, adscritos a la Vicesecretaria de este Ayuntamiento, se emita informe sobre la posibilidad legal de poder rebajar a 60 € el importe para estas sanciones.

Visto que en fecha 26 de junio de 2020, por parte del Vicesecretario del Ayuntamiento de Xàtiva, Responsable del Departamento de Coordinación Jurídica, Defensa en Juicio, Responsabilidad Patrimonial y Transparencia, se emite informe para dilucidar si el Ayuntamiento de Xàtiva es competente para establecer la cuantía de las infracciones a la Ordenanza reguladora de la ORA, siempre que dichas cuantías no sean superiores a 100 euros establecidos por Ley, es decir, establecer la cuantía de una infracción leve como sería estacionar el vehículo en zona Ora sin ticket o sobrepasando el tiempo autorizado, entre 1 euro y 100 euros.

Que en el informe emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Xàtiva, Responsable del Departamento de Coordinación Jurídica, Defensa en Juicio, Responsabilidad Patrimonial y Transparencia, se expone literalmente que:

- "(...) el artículo 4.1, letras a) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) reconoce al municipio tanto la potestad reglamentaria (aprobar ordenanzas propias) como la potestad sancionadora. La primera permite tipificar las infracciones y las sanciones y la segunda imponerlas.

Ambas potestades deben incardinarse en la competencia que, con carácter básico, el artículo 25.2.g) de la LBRL le reconoce en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

La potestad sancionadora del municipio está mucho más limitada que la del Estado o la Comunidad Autónoma. En concreto, respecto de la tipificación de infracciones y sanciones, el artículo 139 de la LBRL establece que para un correcto uso de las



infraestructuras y servicios públicos los Ayuntamientos podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

En particular, el artículo 141 de la LBRL establece que, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción leve de Ordenanzas locales deberán ser inferiores a 750 euros”.

- “(...) en la legislación sectorial reguladora de la circulación y la seguridad vial.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLTCVMSV), reconoce a los municipios competencia para:

“a) **La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración**”.

Del mismo modo reconoce al municipio competencia para:

“b) **La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social**”.

- “(...) El artículo 75 del TRLTCVMSV considera como infracciones leves las conductas tipificadas en la propia Ley que queden encuadradas en el siguiente concepto: “c) **Incumplir las normas contenidas en esta ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes**”.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrolla el citado TRLTCVMSV. En su artículo 94.2.b) se considera una infracción el estacionamiento: “b) **En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal**”.



Por último, el artículo 80.1 del TRLTCVMSV, indica que **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros**; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros, sin perjuicio de las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.”

- “(...) En lo dicho hasta aquí vemos que estacionar en un estacionamiento con limitación horaria (ORA), regulado como tal mediante ordenanza municipal (en ejercicio de las competencias que le reconoce tanto la legislación básica de régimen local como la sectorial reguladora de la circulación y la seguridad vial), sin colocar el ticket que lo autoriza o con exceso de tiempo sobre el máximo autorizado constituye una infracción a la Ley de tráfico y seguridad vial. Dicha infracción no está tipificada como grave ni muy grave en los artículos 76 y 77 del TRLTCVMSV. Por defecto es una infracción leve conforme al artículo 75 del TRLTCVMSV.

Con carácter general, las infracciones leves pueden sancionarse por el municipio con multas de hasta 750 euros. Sin embargo, **como la legislación sectorial (TRLTCVMSV) prevalece y el artículo 80.1 del TRLTCVMSV limita la sanción de faltas leves a la multa de hasta 100 euros, cabe colegir que ese es el límite que tiene el Ayuntamiento a la hora de establecer el cuadro de infracciones, en lo referente a la ORA.**

- “(...) Por último, cabe reparar en la regulación que de todo esto tiene establecida el Ayuntamiento de Xàtiva.

La Ordenanza municipal de movilidad, en su artículo 42.2 tipifica como infracción *“Estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado faltando o sin colocar el ticket que lo autoriza”* y *“Mantener estacionado el vehículo al exceso sobre el tiempo autorizado o pagado”*. Y remite a que las infracciones se sancionarán en conformidad con lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En cuanto al cuadro general de infracciones, el artículo 53 se remite de nuevo a lo que disponga el régimen sancionador de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y añade, en su apartado 2º añade que **“El cuadro de infracciones e importes se aprobará o modificará por resolución de Alcaldía”**. Lo mismo hace el artículo 54 de la Ordenanza cuando señala que *“Les infraccions o omissions que contravinguen la present Ordenança constitueixen infraccions administratives. Seran sancionades d'acord amb el que disposa la Llei sobre Trànsit, Circulació de vehicles a motor i seguretat viària, el Reglament General de Circulació i la restant normativa de particular aplicació, sense perjudici del que estableix el present capítol”*. O el artículo 55.c) de la Ordenanza municipal, cuando indica que **tendrán la consideración de leves “Todas aquellas que no tengan la consideración expresa de infracción grave o muy grave de acuerdo con el que dispone la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad viaria, el Reglamento General de Circulación”**.



Parece lógico entender que si la Ley de Tráfico no considera, en modo alguno, falta grave o muy grave el estacionamiento en zona ORA sin ticket o excediendo del tiempo autorizado, aun considerándolo infracción, debemos deducir que dicha infracción es leve, por defecto.

La Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en determinadas vías públicas con limitación horaria (O.R.A), no se mueve un ápice de lo que venimos diciendo.

El artículo 20 considera infracción a la Ordenanza tanto “*Estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket que lo autoriza*”, como “*Mantener estacionado el vehículo al exceso sobre el tiempo autorizado o pagado*”, apelando, de nuevo, a que las infracciones se sancionarán en conformidad con lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a que **el cuadro de infracciones e importes se aprobará o modificará por resolución de Alcaldía**.

- “(...) Delimitado el hecho de que la vulneración de la previsión de las Ordenanzas de Movilidad y reguladora de la ORA en lo referente al estacionamiento limitado constituye una infracción leve (por no haberse calificado ni en ambas normas municipales, ni en la Ley estatal ni en su Reglamento), sólo queda dilucidar cual es la cuantía que corresponde a la multa que se imponga dicha infracción. Bien entendido que, como ya hemos dicho, el artículo 80.1 del TRLTCVMSV, indica que **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros**.

Pues bien, el artículo 56.c) de la propia Ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Xàtiva indica que “**Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100 Euros**”.

Posteriormente, esa potestad ha sido concretada en una cuantía fija, en virtud de expediente 3733/2016, y por resolución de la Alcaldía de 20 de diciembre de 2016 se aprobó la “**MODIFICACIÓ DEL QUADRE D'INFRACCIONS A LES NORMES DE CIRCULACIÓ COMESES EN VIES URBANES, ADAPTAT A LES EXIGÈNCIES DE LA LLEI 6/2015, DE 30 D'OCTUBRE, PEL LA QUAL S'APROVA EL TEXT REFÓS DE LA LLEI SOBRE TRÀFIC, CIRCULACIÓ DE VEHICLES A MOTOR I SEGURETAT VIÀRIA, EN MATÈRIA SANCIONADORA**”, haciendo uso de la previsión contenida tanto en la Ordenanza municipal de Movilidad, como la reguladora del servicio ORA, y se establecieron las siguientes sanciones para las siguientes infracciones:

- Por estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado careciendo o sin colocar el tiquet que lo autoriza, se considera una falta leve, conforme al artículo 94.2.b) del Reglamento General de Circulación, y se impone **sanción fija de 80 €**.
- Por mantener estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo autorizado o pagado, se considera una falta leve, conforme al artículo 94.2.b) del



Reglamento General de Circulación, y se impone **sanción fija de 80 €.**”

Visto que el informe anteriormente citado concluye considerando que **el Ayuntamiento tiene amplias facultades para cifrar la multa por estas dos infracciones leves a la Ley de Tráfico, y su Reglamento** (“*Estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket que lo autoriza*” y “*Mantener estacionado el vehículo al exceso sobre el tiempo autorizado o pagado*”), **siempre que al establecer la cuantía, conforme al propio TRLTCVMSV y a la Ordenanza municipal de movilidad, no supere la cuantía de 100 €,** y visto el informe-propuesta de la Jefatura de la Policía Local emitido en fecha 02/07/2020.

Vista la normativa legal vigente en materia de la potestad sancionadora en los expedientes por infracciones en materia de tráfico, contemplada en las siguientes disposiciones:

El artículo 25.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

El artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.23 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen como atribución del Alcalde la sanción de las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales.

En su virtud y en uso de dichas atribuciones y normativa legal, vengo en disponer:

PRIMERO.- Modificar el cuadro de infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, en cuanto a las infracciones referidas y reguladas en el artículo 20 de la Ordenanza fiscal reguladora del estacionamiento de vehículos en la vía pública (ORA) estableciéndose una sanción fija de 60 €, siendo éstas las siguientes:

- Estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado careciendo o sin colocar el ticket que lo autoriza (art. 94.2.b del Reglamento General de Circulación)
- Mantener estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo autorizado o pagado (art. 94.2.b del Reglamento General de Circulación)

SEGUNDO.- Que la aplicación de la cuantía de 60 € de las sanciones anteriormente citadas entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2020.

TERCERO.- Que el cuadro de infracciones se incorpore al expediente, figurando el tipo de infracción con expresión de los artículos de la Ley de Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación, que las regulan, el importe de las



sanciones aplicables a cada una de ellas y su cuantía reducida en un 50 por ciento para los casos en que se hagan efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

CUARTO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Comunicar la presente resolución al Concejal de Seguridad Pública y Movilidad, al departamento de Coordinación Jurídica, Defensa en Juicio, Responsabilidad Patrimonial y Transparencia, a la Jefatura de Policía Local y a la Intervención y Tesorería Municipales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Xàtiva, a la fecha de la firma electrónica.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Roger Cerda Boluda

Doy fe:
EL SECRETARIO
Rafael Perez Alborch

Documento firmado digitalmente.

